

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deseen remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Feblalia. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos á las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

	Pesetas.
Suma anterior.	5.051 43
» Excmo. Sr. D. Justo Aznar, Senador del Reino.. . . .	100 »
ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BALSICAS (PACHECO)	
Profesor. D. Marcos Meroño.	1 »
» Recaudado entre los niños.	3 47
» Un amigo del Profesor.	1 »
» Producto de la suscripción iniciada entre los empleados de la Administración de consumos de Cartagena.	39 »
» Idem id. en la Escuela de niños de Los Garres.. . . .	1 55
» Idem id. en la Escuela de niñas del Palmar, encabezada con dos pesetas por la Profesora de la misma Doña Josefa Ruiz Martínez.	7 75
» Idem id. en la Escuela de niños de Santiago y Zairaiche, encabezada con una peseta por el Profesor D. Antonio Franco Iniesta.	4 »
» Idem id. en la Escuela de niños del Palmar, encabezada con dos pesetas por el Profesor D. José Navarro Espinosa.. . . .	12 90
» Idem id. en la Escuela de niños de la Era-alta.	5 »
Suma y sigue.	5.227 10

	Pesetas.
Suma anterior.	5.227 10
» Idem id. en la Escuela superior de niños de Cieza, encabezada con cinco pesetas por el Profesor D. Francisco Pérez Cervera.	14 10
» Idem id. en la Escuela de niñas de Cieza, encabezada con tres pesetas por la Profesora D. ^a Juana Requena.. . . .	4 »
» Idem id. en la Escuela de adultos de Cieza, encabezada con cinco pesetas por el Profesor D. Cristóbal García.	8 »
TOTAL.	5.253 20

Número 1.805.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Guerra.

«Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.^a Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballerías, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva en la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y

procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.^a Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.^a En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase les anotará, en primer

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En la relación de operaciones facultativas que practicará el personal de Ingenieros de Minas en el término de Lorca, según el *Boletín* del día 1.º del corriente, aparece el primer período de operaciones desde el día 9 al 14 de Octubre, debiendo ser desde el 7 al 14 del mismo.

Número 1.799.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.427.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Andrés Teulón Bisso, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Enero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el barranco llamado de los Plomeros, diputación de Alumbres; lindando por el Norte con las minas «El Concilio», número 2.339; «San Rafael 2.º», número 11.000, y «Santa Antonieta», núm. 4.883; por el S. con demasia á «La Carolina», núm. 6.838, mina «Dos Amigos», núm. 11.167 y terreno franco; por el E. con «Santa Antonieta» y «Dos Amigos», y por el O. con «Dos Amigos», «San Rafael 2.º», «El Concilio» y «Regente», núm. 2.478; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Dos Amigos»; y desde él se medirán 71 metros al O. primera estaca; primera á segunda N. 62; segunda á tercera E. 64; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 31; quinta á sexta N. 177; sexta á séptima E. 300; séptima á octava S. 139; octava á novena O. 24; novena á décima N. 100; décima á undécima S. 200; duodécima á decimatercera O. 100, y decimatercera á punto de partida S. 300 metros. Quedando así cerrado un espacio cuya superficie horizontal es de 37.290 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1901.
—Antonio Belmar.

Número 1.752.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que también se expresan, los decretos en que se ordenaba manifestar á los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por título y pertenencias en el preciso plazo de quince días, que al efecto se les señaló.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 25 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

RELACION DE MINAS DEMARCADAS CON EXPRESION DEL NUMERO DE PERTENENCIAS COMPRENDIDAS EN LA DEMARCACION.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Pavaje en que radica.	Término.	INTERESADOS	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
13.640	La Cruz.	Cabezo de la Junta.	Moratalla.	D. Juan Guirado López.	Hellín.	25 Mayo 1900.	Hierro.	15
13.736	La Chavala.	Cerro de las Cañas y de la Bragaica.	Caravaca.	José María Corvalán.	Caravaca.	31 Dbre. id.	Cobre.	20
13.741	Joven Teresa.	La Parroquia.	Lorca.	Domingo Muñoz Viñega.	Lorca.	7 Marzo id.	Azufre.	12
13.760	Patrocínio.	Los Losares y Fuente del Pintor.	Cebegín.	Pedro Godínez Leante.	Caravaca.	6 id. id.	Hierro.	4
13.769	El Loro.	Cabezo de los Picachos.	Cartagena.	José García Cánovas.	Cartagena.	23 Sbre. 1899.	Id.	12
13.868	Salvación.	Collado de Antón Marin.	Calasparra y Cieza.	Antonio Fernández Navarro.	Hellín.	6 Marzo 1900.	Id.	12
13.874	Filomena.	Vertientes S. y E. del Cabezo de la Campana.	Cartagena.	Mariano Páez Moreno.	Murcia.	10 Octubre 1899.	Id.	24
13.972	Perico.	Barranco de Argüelles.	Totana.	Celestino Unánua Arostegui.	Orihuela.	30 Dbre. id.	Id.	78
14.065	Santa Quitéria.	Cerro de la Manilla.	Calasparra.	Angel de Mora y Navarro.	Elche de la Sierra.	31 id. 1900.	Id.	4
14.112	Lola Ortiz.	Cuerda de las Herrerías.	Mazarrón.	Andrés Avelino Tarín.	Cartagena.	22 Junio id.	Id.	21
14.182	Mina Mora.	Huerta de Calantín.	Id.	Ginés García Cifuentes.	Mazarrón.	Id.	Id.	12
14.218	San Pedro.	Barranco de la Madroñera.	Lorca.	Luis Carrasco Pérez.	Puñal.	7 Marzo id.	Cobre.	6
14.222	Demasia á San Eugenio.	El Charcón.	Aguilas.	Juan Acosta y Acosta.	Mazarrón.	1.º Octubre id.	Hierro.	1" 12' 57" 20 dc.
14.223	Idem á San Andrés.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	6" 45' 23" 89
14.276	Espartana.	Esparragosilla.	Lorca.	Antonio Sánchez Sánchez.	Lorca.	14 Julio id.	Id.	12
14.288	Demasia á Frigard.	Majada del Moro.	Aguilas.	Juan Acosta y Acosta.	Mazarrón.	1.º Octubre id.	Id.	3" 80' 34" 31 dc.
14.298	Ampliación á Juan y Diego.	Barranco del Morteral y los Boletes.	Cartagena.	Diego Ortega Jorquera.	Cartagena.	4 id. id.	Id.	20

Quinta sección.

Número 1.804.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Los trabajos para la formación de la matricula industrial correspondiente al año 1902, han de comenzar en 1.º de Octubre próximo, en armonía con lo que disponen el artículo 68 del reglamento vigente y el 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; y en su virtud, esta Administración hace las siguientes prevenciones, para que lleguen á conocimiento, tanto de los contribuyentes como de los Alcaldes y Secretarios, á cuyo cargo han de correr dichos trabajos, conforme á lo establecido en los artículos 65 y 66 del citado reglamento:

1.ª La formación de las matriculas se hará como queda expuesto por los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, que para la ejecución de este servicio y de los demás que se les encomienden de la contribución industrial, tendrán la consideración de delegados de la Delegación de Hacienda.

2.ª Como pueden constituir gremio los industriales á que hace referencia el art. 79 del reglamento, para distribuirse individualmente el importe de su respectiva contribución, los encargados de la formación de la matricula convocarán á Junta á los agremiados, á los fines y con las formalidades que se detallan en el art. 84.

3.ª En cuanto al nombramiento de Sindico y clasificadores, señalamiento á los primeros del día en que haya de quedar hecho el repartimiento, modo de verificar éste, convocatoria á los agremiados para el examen del reparto y juicio de agravios, y en una palabra, para todo lo que se relacione con los gremios, habrá de observarse estrictamente cuanto disponen los capítulos 4.º y 5.º del reglamento.

4.ª El reparto de la contribución correspondiente á las clases no agremiadas y aun el de las agremiadas que no se haya hecho por los Sindicos y clasificadores por los motivos que se mencionan en el artículo 91, se llevará á cabo por los Alcaldes.

5.ª Una vez formada la matricula se anunciará al público por los respectivos Alcaldes por el tiempo y con las formalidades á que se contrae el art. 106, y respecto á las reclamaciones que se presenten se cumplirá lo preceptuado por el 107.

6.ª Las matriculas han de estar terminadas en poder de esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, sin excusa de ningún género, y comprenderán respecto de cada contribuyente la cuota del Tesoro, recargo municipal, 6 por 100 para gastos de cobranza y de formación de matricula y 20 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro, ateniéndose en cuanto á estos detalles á los pormenores que comprendan los impresos destinados al efecto.

7.ª Juntamente con la matricula serán remitidos á esta Administración en el plazo que se deja mencionado, una copia de la misma, los recibos talonarios, llenas y selladas sus matrices, y las listas cobratorias; debiendo ser extendida la primera en papel de la clase 11.ª y en el de la 12.ª la copia y lista cobratoria, ó acompañarse, en otro

Murcia 25 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

caso, el oportuno reintegro en papel de pagos al Estado.

8.ª La morosidad por parte de los Alcaldes en cumplir el servicio de que se trata, será castigado por el Sr. Delegado de Hacienda con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula respectiva; y sin perjuicio de esto, la Administración, una vez transcurrido el plazo que se deja señalado, enviará al pueblo de que proceda la matrícula un *comisionado especial* que a *costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento*, verifique el servicio que haya motivado tal medida.

Esta Administración abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes y Secretarios la secundarán en la realización del servicio que se viene mencionando, ateniéndose para ello a las disposiciones reglamentarias que se ocupan del mismo, y de que por tanto, no le será preciso emplear contra su voluntad medidas de rigor; y espera recibir aviso de que será cumplido con puntualidad lo que se ordena por la presente circular, tan pronto como aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 28 de Septiembre de 1901.
—José Antonio de la Fuente.

Sexta sección.

Número 1.549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Junio de 1901.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador municipal de consumos, de lo recaudado durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Se acuerda el pago del material adquirido para la Contaduría municipal; el del alumbrado de la Escuela nocturna de adultos, y el de limosna a un fraile.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la misma.

Se acuerda el pago de socorros a detenidos en el depósito municipal; el de suministros hechos a la Guardia civil en los meses de Febrero y Marzo últimos; el de exceso de precio en dichos suministros de los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año; el de dietas por comisión de quintas; el de socorros a mozos en observación en el año 1900, y el del 3 por 100 de conducción de fondos para ingresarlos por cuenta del cupo de consumos del año 1900.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se acuerda declarar ultimados, por no haberse presentado reclamación durante su exposición al público, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

Se acuerda el pago de aseo y limpieza de la Casa Consistorial en el segundo trimestre, el de derechos de cobranza de suministros a la Guardia civil en el mes de Octubre último y el del alumbrado de la Escuela de adultos en el presente mes.

Se acuerda la contestación al requerimiento del Sr. Alcalde de Murcia sobre débitos carcelarios de varios años.

También se acordó pase al presupuesto adicional, para abonar a D. Antonio Manzano el 5 por 100 del importe de los suministros hechos a la Guardia civil durante los meses de Septiembre y Diciembre de 1900, cuando realice su cobro.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda el pago de una limosna para asilados de Valencia, el de suministros hechos a la Guardia civil en Abril y Mayo últimos y el de diferencia de precios de dichos suministros.

A virtud de expedientes posesorios y a los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una casa a nombre de Vicente Alcaraz Fernández, y el de varias fincas al de Don José Alvistur Tornero.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión precedente.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Julio.

Se acuerda el pago de gastos en los apéndices al amillaramiento; el de modelación impresa; el de premio de cobranza de suministros hechos a la Guardia civil en el pasado Noviembre, y el de pólizas para los diplomas de las Cruces de Beneficencia concedidas al Cabo y Guardia civil de este puesto D. Félix Rubio Macías y D. Pedro Beltrán Gómez.

Molina 24 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º.—El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 25 de Agosto de 1901.

En esta sesión se aprueba el precedente extracto; acordándose la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez-Fortún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que a los treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Capitular y ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, subasta pública para el arrendamiento del servicio del alumbrado públi-

co en el próximo ejercicio de mil novecientos dos, por la cantidad de cinco mil pesetas, con un depósito provisional de ciento veinticinco pesetas y una fianza definitiva de setecientos cincuenta pesetas; y cuya adjudicación se limitará al espacio de tiempo que medie desde el día primero del año próximo, hasta el en que se haga entrega este Ayuntamiento de la instalación del alumbrado eléctrico, cuyo expediente se encuentra en tramitación.

Lo que se expone al público convocando licitadores que tomen parte en esta subasta, que tendrá lugar bajo las condiciones que además de las antes expuestas se hallan consignadas en el expediente instruido, con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900 y a la disposición del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 29 de Septiembre de 1901.—Carlos Crouseilles.

Número 1.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de la Compañía concesionaria de Tranvías de Murcia a Alcantarilla y Espinardo, se ha solicitado la ampliación de dicho tranvía hasta el Cementerio de Ntro. Padre Jesús, en la línea de Espinardo, y al efecto se ha dejado por disposición del Sr. Gobernador civil, fecha 11 del corriente por término de 30 días, expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, el proyecto para la información pública que previene la ley.

Murcia 16 de Septiembre de 1901.—T. Danio.

Octava sección.

Número 1.782.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Rèche García, natural de Alicante, de treinta y cuatro años, de edad, que en nueve de Enero último fué detenido en Cartagena, junto con Pedro Sánchez Morales, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escritaría del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y Pedro Sánchez, se sigue por hurto de una capa; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades así civiles como militares que procedan a su busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión a veintiséis de Septiembre de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN RAMÓN MINA «ARROJO»

Por *tercera* vez y término de quince días, se requiere a los señores accionistas de esta empresa que a continuación se expresan, al pago de sus débitos por dividendos pasivos, con arreglo a lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

D. Domingo González Ros. 10 »
Sra. Viuda é hijos de Don Manuel Pico. 100 »

Cartagena 30 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Pedro Balibrea.—El Tesorero, Silvestre Solano.—El Secretario, Eduardo Retamar.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 n
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 n
BLANCA, por la subasta de consumos a venta libre.	21 n
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos a venta libre.	16 n
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 n
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 n
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	15 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 n
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 n
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 n
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	15 n
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.